



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Lunes, 12 de abril de 1971.—Número 44

Página 369

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Sección de Industria

*Asunto: Información pública sobre expropiación para la línea eléctrica a 12 KV., derivada de la línea Cacicedo-Tantín, I, con destino a la emisora de Radio Nacional de España en Rostrío*

Por Resolución de esta Delegación de Industria de fecha 5 de marzo de 1971 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de marzo de 1971, en el de la provincia de Santander de 12 de marzo de 1971), se ha declarado a favor de "Electra Pasiega, S. A.", la utilidad pública, a efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica para una línea a 12 KV., derivada de la línea Cacicedo-Tantín, I, para la emisora de Radio Nacional de España en Rostrío.

Dando cumplimiento al artículo 16 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se hace pública la relación de los propietarios de fincas afectadas por dicha línea sobre las que se impone la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica implícita en la declaración de utilidad pública otorgada, abriéndose un plazo de información pública, que caduca a los quince días hábiles a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y en uno de los diarios de la capital, durante el cual cualquier persona podrá presentar ante esta Delegación Provincial de Industria, por escrito triplicado, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como para que formulen las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas aprobado por el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria .....	369
Dirección Facultativa del Puerto de Santander .....	369

### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda.....	370
-----------------------------	-----

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander .....	371
Magistratura de Trabajo .....	373

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	373
-------------------------------	-----

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Los Tojos .....	376
--	-----

Santander, 3 de abril de 1971.—El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Número de la finca, 12; nombre del propietario, herederos de José Torre Santelices; domicilio, dirigirse a Santiago Arabaolaza, Vía Cornelia, número 21; cultivo, prado.

Número, 27; Juan Antonio Revuelta; Villa María del Pilar (Ciudad Jardín); prado.

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Concesiones

"Betanzos, S. A.", con domicilio social en Santander, calle Lope de Vega, número 3, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión de una parcela de unos 1.505 metros cuadrados, perteneciente a la zona de servicio

del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a almacén de aceites minerales.

La parcela solicitada está comprendida dentro de la "Manzana XVI" de la ampliación y distribución de la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, y linda: por el Oeste, con la calle del Besaya, de la Junta del Puerto en dicha zona, y por el Norte, Este y Sur, con terrenos de la expresada "Manzana XVI".

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse a la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 1 de abril de 1971.—El ingeniero director, Jesús González García. 655

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Concesiones

"Transportes Gerposa, S. A.", con domicilio social en Santander, calle Marqués de la Hermida, número 17, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión de una parcela de unos 1.800 metros cuadrados, perteneciente a la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a garaje y taller de camiones y recepción de mercancías.

La parcela solicitada está comprendida dentro de la "Manzana XII" de la ampliación y distribución de la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Mallaño, y linda: por el Oeste, con la calle del Deva, de la Junta del Puerto de dicha zona, y por el Norte, Este y Sur, con terrenos de la expresada "Manzana XII".

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse a la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclama-

ciones estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 1 de abril de 1971.—El ingeniero director, Jesús González García. 654

## ADMON. ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Garajes de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de garajes, engrase y lavado de vehículos integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459 para el período del año 1971 y con la mención S.56.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Prestación de servicios .....	20	23.500.000,—	2,00 %	470.000,—
Arbitrio provincial .....	41	23.500.000,—	0,70 %	164.500,—
			Total.....	634.500,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en seiscientas treinta y cuatro mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Metros cuadrados de superficie útil, nóminas de personal, elevadores y demás instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Impuestos Indirectos".

Santander, 6 de marzo de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Protésicos Dentales de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios protésicos dentales, confección de piezas e instrumentos integradas en los sectores económico-fiscales número 7.429 pa-

ra el período del año 1971 y con la mención S.-62.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obra .....	3 c)	5.700.000,—	2,00 %	114.000,—
Arbitrio provincial .....	4I	5.700.000,—	0,70 %	39.900,—
			Total.....	153.900,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento cincuenta y tres mil novecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal y empleo de primeras materias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las nor-

mas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1971.— P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.— El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 46I

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Repoblación de 8 hectáreas de terreno de libre disposición en el grupo de montes de Herrerías, sitios La Peña, Escajal y C. de la Vieja.

Tipo.—507.740 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías.—La provisional, 15.232 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ..., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle de ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander,

dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de abril de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Repoblación de 8 hectáreas de terreno de libre disposición en el monte Peña Cabarga, consorciado con la Junta Vecinal de Liaño.

Tipo.—195.783 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un mes.

Garantías.—La provisional, 5.873 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ..., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle de ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de

la Diputación de Santander dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de abril de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Repoblación de 10 hectáreas con pino insignis del monte Rusbreda y Sel de López, Ayuntamiento de Ramales.

Tipo.—213.213 pesetas.

Plazo de ejecución.—Final del año 1971.

Garantías.—La provisional, 6.396 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ..., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle de ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen

de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de abril de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Trabajos de conservación de cortafuegos en los montes de Rucandio, Solares, La Lomba, Trasierra y Escobales.

Tipo.—195.384 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías.—La provisional, 5.861 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ..., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle de ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de abril de 1971.—El presidente, Rafael González Echeagaray.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Repoblación con eucalipto de 6 hectáreas en el monte Montehano, Ayuntamiento de Escalante.

Tipo.—237.189 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías. — La provisional, 7.115 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ..., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don ....., calle de ....., número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de abril de 1971.—El presidente, Rafael González Echeagaray.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

### EDICTO DE SUBASTA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución con el núm. 32/70 contra la empresa "Leopoldo Todosantos Roiz", habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la apremiada que a continuación se expresan:

Una finca rústica, propiedad de Leopoldo Todosantos Roiz, sita en el término de Otañes, al Pago de El Herrán, de cabida 2.500 metros cuadrados, que linda: con un tal Laza, por el Norte y el Oeste; por el Este, con carretera, y Sur, con camino vecinal, donde se hallan edificaciones sin cubrir. Valorada en cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 pesetas).

Se sacan estos bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, ya que requerida a tal efecto la empresa, no los ha aportado.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castellar, número 5, el próximo día tres de mayo y a las trece horas, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen,

debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes por 36.667 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de abril de 1971.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — Ante mí (ilegible).

## ADMON. DE JUSTICIA

Anacleto García Méndez, de 38 años, casado, pintor, natural de Braña, Municipio de Fonsagrada (Lugo) y habitante actualmente en Zurich (Suiza), al parecer, se ordena a las autoridades y agentes de policía judicial la detención del mismo a disposición de este Juzgado en ejecución de sentencia de juicio de faltas número 17 de 1970, de este Juzgado, para cumplir la pena de tres días de arresto menor impuestos sustitutoriamente de multa y retirada de su permiso de conducción de vehículos automóviles por término de dos meses, remitiéndose tal permiso ocupado al mismo a este Juzgado y, asimismo, se le haga por el Juzgado municipal o comarcal de donde fuere habido o entregado reprensión privada por conducción con imprudencia de vehículo de motor, causando grandes daños en personas y cosas; pudiendo, luego de retirado tal permiso, hecha la reprensión indicada y pasados los tres días de arresto, ser puesto en libertad por este procedimiento, comunicando por el Juzgado cumplidor a que se entregase tal cumplimiento, para su constancia en autos.

Dado en San Vicente de la Barquera a 23 de marzo de 1971.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario en funciones, Manuel Eugenio Bustillo Juncal. 589

Don Manuel Eugenio Bustillo Juncal, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 75/70, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación contra el súbdito francés Albert Lemoisy, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, es del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que practica el

infrascrito secretario en funciones del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera en el precedente juicio de faltas número 75/70, sobre daños en accidente de circulación, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 28 y siguientes de tasas judiciales, tarifa primera, y disposiciones comunes 11, 17 y 21:

Registro, 20 pesetas; diligencias previas, derechos dobles, 30; tramitación del juicio, derechos dobles, 200; cumplimiento de cinco despachos, 125; ejecución de sentencia, 30; multa a Albert Lemoisy, 300; indemnización a Perfecto Fernández Prieto, 76.402; reintegros del juicio, 221. Total, pesetas 77.328.

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la cantidad expresada de setenta y siete mil trescientas veintiocho pesetas que corresponde pagar al condenado Albert Lemoisy, siendo responsable civil subsidiario "Les Courriers de L'île de France", de lo que doy fe, en San Vicente de la Barquera a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario en funciones, M. Bustillo Juncal. (Firmado y rubricado)."

Y para que sirva de notificación al condenado Albert Lemoisy para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado para hacer efectiva dicha suma; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y por encontrarse en ignorado paradero, remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su inserción en el mismo, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de marzo de 1971.—M. Bustillo Juncal. 597

Don Félix Pedro Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 482/70, seguido en este Juzgado contra Pierre Debiez, con domicilio en Clairefontaine, desconociéndose actualmente su domicilio, se ha dictado la tasación de costas que a continuación se expresa:

Tasa judicial, Registro, disposición C. primera, 20 pesetas; Tasa judicial D. previas, artículo 28, tarifa primera, 15; tasa judicial juicio, artículo 28, tarifa primera, 200; tasa judicial exhortos, artículo 31, tarifa primera, 375; tasa judicial ejecución de s/, artículo 29, tarifa primera, 30; indemnización a Cristóbal Cobo, 9.355; multa impuesta al condenado, 255; reintegro y Mutualidades, disposiciones comu-

nes 17 y 21, 140. Total, 10.390 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la cantidad de diez mil trescientas noventa pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado en forma legal al condenado Pierre Debiez, por término de tres días, que se encuentra en ignorado domicilio en Clairefontaine, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Torrelavega a 18 de marzo de 1971.—El secretario, Félix Arias Corcho. 596

En el expediente 158/71 SP seguido contra la empresa Alberto Barquín Ortiz, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

"Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo al empresario Alberto Barquín Ortiz, transportes, establecido en Rinconedas, Polanco; Resultando... Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a Alberto Barquín Ortiz la multa de mil pesetas. Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el veinte por ciento de la misma en la Caja General de Depósitos y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo de quince días, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 8 de marzo de 1971.—El delegado de trabajo, firmado y rubricado, Benigno Pendás".

Y para que sirva de notificación a don Alberto Barquín Ortiz, domiciliado últimamente en Rinconedas, Polanco, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de marzo de 1971.—El secretario (ilegible).

En virtud de haber sido declarado prescrito el delito de la causa marginada contra el procesado Martín-Candelas Berral Herrero, conocido también por Martín Berral Herrero, de 38 años de edad, vendedor ambulante, natural de Madrid, que fue procesado en el sumario número 49 de 1942, sobre estafa, cuyas requisitorias fueron publicadas en los lugares respectivos y Boletines de las distintas provincias de Madrid y Santander, se deja sin efecto la busca y captura del mismo por tal motivo.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias de Madrid y Santander, expido y firmo el presente en Reinosa a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 640

Por medio de la presente, se da vista al penado Donals Jones, súbdito inglés, de la tasación de costas que por un total de 8.780 pesetas se le ha impuesto como penado en las diligencias preparatorias seguidas al mismo en el Juzgado de Instrucción número dos de Santander, con el número 62 de 1970, para que en el término de tres días pueda alegar lo que a su derecho conviniera.

Santander a 27 de marzo de 1971. El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía a que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador don José L. Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña Rosa Canales Gómez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, sin profesión especial y vecina de esta capital, dirigida por el letrado

don Nobel Carral Larrauri, contra don Francisco Canales Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Moncove (Riotuerto), representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón y dirigido por el letrado don Pedro López Agudo, y contra don Manuel Canales Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hoz de Anero; don Casimiro Canales Gómez, mayor de edad, soltero, de ignorado domicilio; don José Canales Gómez, mayor de edad, casado, de ignorado domicilio; don Braulio Pérez Canales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pámanes; doña Ana Pérez Canales, mayor de edad, casada, asistida de su esposo y vecina de Entrambasaguas; don Vicente Canales Ceballos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Moncove (Riotuerto); doña Marina Canales Ceballos, mayor de edad, casada, asistida de su esposo; doña Gervasia Canales Gómez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo y vecina de Moncove (Riotuerto), y contra cuantas personas estuvieren interesadas u ostentasen derechos en las herencias causadas por don Eduardo Canales Aja y doña Braulia Gómez Alonso, todos ellos declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre cumplimiento de contrato y otros extremos; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por el procurador don José L. Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña Rosa Canales Gómez, contra doña Gervasia Canales Gómez, don Manuel Canales Gómez, don Francisco Canales Gómez, don Casimiro Canales Gómez, don José Canales Gómez, don Braulio Pérez Canales, doña Ana Pérez Canales, don Vicente Canales Ceballos, doña Marina Canales Ceballos y contra cuantas personas estuvieren interesadas en las herencias de don Eduardo Canales Aja y doña Braulia Gómez Alonso, en situación de rebeldía, a excepción de don Francisco Canales Gómez, que está representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón; debo declarar y declaro:

A) Que la actora es dueña de la mitad indivisa con la demandada Gervasia Canales Gómez de las fincas que se describen en los números 1 y 2 del hecho segundo de la demanda.

B) Que la actora es dueña de la cuarta parte indivisa de la casa al sitio de La Nelona, descrita bajo el

número 3 del hecho segundo de la demanda.

C) Que la actora es dueña de la cuarta parte indivisa de la casa de la Aguadía, descrita en el número 4 del hecho segundo de la demanda.

D) Que, asimismo, a la actora la pertenece la propiedad de los frutos y utilidades en proporción a la cuota de participación sobre las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda.

E) Que se proceda a la división material de las fincas descritas en los números 1, 2 y 3 del hecho segundo de la demanda formando lotes equivalentes al valor de la participación que en dichas fincas se atribuyen a la actora y a los demás partícipes demandados en la escritura de protocolización de operaciones particionales de 24 de abril de 1963, en la forma que se determine en ejecución de esta sentencia, y debo absolver y absuelvo a los demandados de las demás pretensiones contra ellos formuladas. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta primera instancia.

Así, por esta mi sentencia —que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma que previene la Ley— lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José L. Gil Sáez." (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en rollo de apelación de juicio de faltas número 81 de 1970, por daños, se dictó sentencia con fecha doce de enero próximo pasado que contiene el siguiente

Fallo: Que revocando en parte la sentencia pronunciada por el señor juez municipal número uno a que este rollo se refiere, debo de absolver y absuelvo a Luis Villar López de la falta de que venía acusado; asimismo, debo de absolver y absuelvo, confirmando en este punto dicha resolución, a José Jiménez Motos, declarando de oficio las costas de ambas instancias.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al denunciado José Jiménez Motos, pongo el presente, en Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a once de marzo de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, doña Brígida García Arce, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de Santander, por sí y en nombre de su hija menor de edad María del Rosario Vegas García, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a la misma, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada apelada, la Compañía de Seguros Ibérica, domiciliada en Barcelona, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Alfredo Vega-Hazas y Sanz de Varanda; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta dictó el señor juez de primera instancia número uno de los de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Desestimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de "Ibérica", Compañía de Seguros, frente a la sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos setenta por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que nos remitimos,

imponiendo expresamente las costas del juicio causadas en primera instancia a la entidad demandada y sin hacer expresa condena en las costas del recurso a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — Daniel Sanz. — Teófilo Sánchez. — José Donato Andrés. (Rubricados).

Es conforme con su original y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

Manuel Alonso Peña, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, sin domicilio fijo, encartado en D. previas número 559 de 1970, por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y uno. El juez de instrucción, Jesús Porras de la Mata. — El secretario (ilegible).

El señor juez comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 44 de 1971, en virtud de denuncia de Francisco José Pardo Cue, contra Fernando Haro Abascal, José Luis Gago Uría, José Luis Gómez Penagos y José Luis Saiz Carrera, por lesiones, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar las partes para que el día ocho de mayo próximo, a las diez horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado; previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de

los medios probatorios con que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. El denunciado residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá abstenerse de comparecer remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniera y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa convengan.

Y para que se lleve a efecto la citación del referido denunciante, expido la presente en Medio Cudeyo a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 623

Angel Aja Ruiz, de 51 años de edad, natural de Santander, hijo de Joaquín y de Josefa, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, sin domicilio fijo, encartado en D. previas 559 de 1970, por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción Jesús Porras de la Mata. — El secretario (ilegible). 629

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden número 23, dimanante del sumario 235/66, contra José Luis Ibáñez Rodríguez, en la que se ordenaba, entre otras, a que se hiciera entrega definitiva a Manuel Pérez Calvo de 400 pesetas, un pasaporte, un monedero y una llave.

En su vista y desconociéndose el actual domicilio y paradero de Manuel Peral Calvo, se le hace la entrega definitiva de lo recuperado, por medio del presente.

Dado en Santander a dos de abril de mil novecientos setenta y uno. — El juez, Rafael Losada Fernández. — El secretario (ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que en virtud de acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo pasado, se procede a la cesión de unos terrenos de propiedad municipal, sitios en San Román de la Llanilla, a Radio Nacional de España para la construcción en ellos, por este Organismo, de una emisora de su red.

La descripción de la finca a ceder es la siguiente:

"Terreno situado en San Román de la Llanilla, barrio de Somonte, sitio de Rostrío, que linda: por el Norte, con el Mar Cantábrico; por el Sur, carretera; Este, terreno de propiedad municipal y don Manuel Muñoz, y Oeste, don Francisco Anievas Torre." Su superficie es de 78.347 metros cuadrados, equivalentes a 437,69 carros, y se valora por el señor arquitecto municipal a razón de 3.000 pesetas el carro, lo que supone 1.313.300 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo presentarse reclamaciones en orden a la cesión gratuita de tales terrenos, en término de quince días desde la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, 3 de abril de 1971.—El alcalde, Alfonso Fuente.

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año actual de 1971, se expone al público por término de quince días, a efectos de examen y las reclamaciones que procedan.

Los Tojos a 21 de marzo de 1971. El alcalde, Eugenio Gómez. 624

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Numero de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971